

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**COMISARIA DE GUERRA
DE LA CORUÑA.**

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servi-

cios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con

todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de

reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Enero de 1893.
—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que, según manifiestan sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el segundo trimestre del actual ejercicio, con expresión de la cantidad y clase de mineral extraído en el periodo citado y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	CANTIDAD de mineral extraído.	PRECIO de la tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	IMPUESTO del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía de los ferrocarriles del Norte.	Bárbara.	Hulla.	2350'740	6 75	15867 50	317 35
	Porvenir..	"	7406'490	6 75	49993 81	999 88
	Unión..	"	1711'910	6 75	11555 39	231 11
	Petrita.	"	1659'540	6 75	11201 80	224 04
	Mercedes..	"	241'660	6 75	1631 20	32 62
	Santa Bárbara..	"	9638'855	6 75	65062 27	1301 24
Compañía The San Cebrián..	Anita..	"	7142'810	6 75	48210 59	964 22
	Mercedes..	"	904'000	3 "	2712 "	54 24
Sociedad Esperanza.	José Manuel..	"	"	"	"	216 "
	Estrella Elena..	"	"	"	"	272 "
	Antonina..	"	"	"	"	36 "

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 48 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia en el presente *Boletín Oficial* á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede. Palencia 13 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de tres mil novecientas ochenta pesetas veinte y dos céntimos, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Cuarto trimestre de 1889 á 90.

Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100. — Pesetas.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Acera de la Vega.	Mariano Calle.	2 27	72 38
	Mariano Pérez.	2 51	81 19
Arenillas de Nuño Pérez.	Angela Santos Castro.	2 53	81 71
Arroyo.	José Díez Barreña.	2 92	94 28
Carbonera.	Isidro Rodríguez.	2 81	90 79
Casavegas y Camasobres.	Nicolás García.	2 81	90 79
Castrillejo de la Olma.	Isabelino Bartolomé.	2 81	90 79
El Campo.	Elías Arroyo.	2 81	90 79
Frontada y Quintanilla.	Epifanio Juárez.	2 81	90 79
Lebanza.	Tomasa Apecechea.	2 87	28 25
	Encarnación Pérez.	2 25	8 07
Pisón de Ojeda.	Manuel Paredes.	3	96 90
Quintanatello.	Mariano de la Fuente.	2 81	90 79
Quintanilla de la Cueva.	Juan Hernando.	2 81	90 79
Quintanilla y Porquera.	Cirilo Martín.	2 81	90 79
San Martín y Perapertú.	Lucía Carrión.	2 81	90 79
San Pedro Cansoles.	Ildefonso Macho.	2 81	90 79
Torre de los Molinos.	Tiburcio Estébanez.	2 35	75 95
Valcabadillo.	Pedro Pardo.	2 81	90 79
Valenoso.	Eugenia Monedero.	2 81	90 79
Valoria de Aguilar.	Jose Arce Carpintero.	2 78	23 14
Vallespinoso de Aguilar.	Rufino Fraile.	2 81	90 79
Villaescusa de Ecla.	Elías Pérez.	2 81	90 79
Villafrauel.	Calixto Franco.	2 81	90 79
Villallano y Villaescusa.	Timoteo Gutiérrez.	3	96 90
Villorquite del Páramo.	Ladislao de la Fuente.	3	96 90
Villotilla.	Alejandro Valiente.	2 35	75 95

Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.

Amayuelas de Ojeda.	Benito San Cristóbal.	2 87	89 92
Barrio de Santa María.	Petra Velasco.	2 24	72 46
Cantoral y Cubillo.	Manuel Pereda.	3 38	109 12
Estalaya.	Santiago Santos.	3 24	104 76
Gama, Renedo y Puente-toma.	Eleuterio Ibáñez.	2 09	67 66
	Casimiro Redondo.	2 50	15 16
Ligüérsana.	Elisa Casado.	1 85	60 79
Matamorisca.	Catalina Gutiérrez.	2 35	75 95
	Domingo Herrero.	2 80	25 76
Membrillar.	Valeriano Franco.	1 42	45 89
Montoto.	Isabel Pérez.	2 67	86 43
Olleros y Báscones.	Mariano Ruíz.	2 62	84 68
Quintanas de Hormiguera.	Deodato Román.	2 24	72 46
Renedo y Santillán.	Hermógenes Mediavilla.	2 34	72 36
Revilla de Pomar.	Josefa Juárez.	3	96 90
Salcedillo y Valverzoso.	Rafaél Díez.	3 24	104 76
San Felices.	Petra de la Pinta.	2 08	67 22
Santa Olaja y Barrios.	José Rodrigo.	3 05	98 65
Tarilonte, Velilla y Villaverde.	Luciano Rodríguez.	2 24	72 46
Valdegama, Villacblo y Pozanco	Juan Franco.	2 20	6 44
Valderrábano.	Ezequiela Chicote.	2 14	65 92
Ventanilla.	Norberta Castroviejo.	2 33	75 27
Verdeña.	Nicolás Pérez.	3 24	104 76
		120 02	3869 25

Importe recibido por cada uno de ellos.	3869 25
Importan los descuentos.	120 02
Reintegrado por sobrantes, carta de pago núm. 3.	95
Importe del libramiento.	3980 22
Remitido de menos por la Dirección general por error de suma.	10
	3990 22

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de cuatro mil dieciocho pesetas noventa y seis céntimos, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y

30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Primer trimestre de 1890 á 91.

Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100. — Pesetas.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Acera de la Vega.	Mariano Pérez.	2 03	87
	Mariano Calle.	2 40	77 70
Arenillas de Nuño Pérez.	Angel Tuñón.	1 93	62 55
Arroyo.	José Díez Barreña.	2 92	94 28
Carbonera.	Isidro Rodríguez Campo.	2 81	90 79
Casavegas y Camasobres.	Nicolás García.	2 81	90 79
Castrillejo de la Olma.	Isabelino Bartolomé.	2 81	90 79
El Campo.	Elías Arroyo.	2 81	90 79
Frontada y Quintanilla.	Epifanio Juárez.	2 81	90 79
Lebanza.	Encarnación Pérez.	2 81	90 79
Pisón de Ojeda.	Manuel Paredes.	3	96 90
Quintanatello.	Mariano de la Fuente.	2 74	88 78
Quintanilla de la Cueva.	Juan Hernando.	2 81	90 74
Quintanilla y Porquera.	Cirilo Martín.	2 81	90 74
San Martín y Perapertú.	Miguel Aparicio.	2 40	77 68
San Pedro Cansoles.	Ildefonso Macho.	2 81	90 79
Torre de los Molinos.	Tiburcio Estébanez.	2 35	75 95
Valcabadillo.	Pedro Pardo.	2 81	90 79
Valenoso.	Eugenia Monedero.	2 81	90 79
Valoria de Aguilar.	José Arce.	2 81	90 79
Vallespinoso de Aguilar.	Rufino Fraile.	2 81	90 79
Villaescusa de Ecla.	Elías Pérez.	2 81	90 79
Villafrauel.	Calixto Franco.	2 81	90 79
Villallano y Villaescusa.	Timoteo Gutiérrez.	3	96 90
Villorquite del Páramo.	Ladislao de la Fuente.	3	96 90
Villotilla.	Alejandro Valiente.	2 35	75 95

Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.

Amayuelas de Ojeda.	Márcos Campo.	2 78	89 92
Barrio de Santa María.	Petra Velasco.	2 24	72 46
Cantoral y Cubillo.	Manuel Pereda.	3 38	109 12
Estalaya.	Santiago Santos Benito.	3 24	104 76
Gama, Renedo y Puente-toma.	Eleuterio Ibáñez Díez.	2 31	9 92
	Florencia Gallo Rámila.	2 20	71 27
Ligüérsana.	Elisa Casado.	2 35	75 95
Matamorisca.	Catalina Gutiérrez.	2 35	75 95
Membrillar.	Valeriano Franco.	2 34	72 36
Montoto.	Isabel Pérez.	2 44	78 74
Olleros y Báscones.	Mariano Ruíz.	2 62	84 68
Quintanas de Hormiguera.	Deodato Román.	2 24	72 46
Renedo y Santillán.	Hermógenes Mediavilla.	2 34	72 36
Revilla de Pomar.	Josefa Juárez.	3	96 90
Salcedillo y Valverzoso.	Rafaél Díez.	3 24	104 76
San Felices.	Petra de la Pinta.	2 08	67 22
Santa Olaja y Barrios.	José Rodrigo Díez.	3 05	98 65
Tarilonte, Velilla y Villaverde.	Luciano Rodríguez.	2 24	72 46
Valdegama, Villacblo y Pozanco	Ezequiela Chicote.	2 34	72 36
Valderrábano.	Norberta Castroviejo.	2 62	84 68
Ventanilla.	Nicolás Pérez.	3 24	104 76
Verdeña.			
		120 91	3898 05

Importe recibido por cada uno de ellos.	3898 05
Importan los descuentos.	120 91
Importe del libramiento.	4018 96

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de cuatro mil ciento ocho pesetas noventa y nueve céntimos, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Segundo trimestre de 1890 á 91.

Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100. — Pesetas.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Acera de la Vega.	Filomena Martín.	2 43	78 57
Arenillas de Nuño Pérez.	Angel Tuñón.	2 81	90 79
Arroyo.	José Díez Barreña.	2 92	94 28
Carbonera.	Isidro Rodríguez.	2 81	90 79
Casavegas y Camasobres.	Nicolás García.	2 81	90 79
Castrillejo de la Olma.	Marcelino Bartolomé.	2 81	90 79

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100. — Pesetas.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
El Campo.	Elías Arroyo.	2 81	90 79
Frontada y Quintanilla.	Epifanio Juárez.	2 81	90 79
Lebanza.	Juana Tartilán.	2 81	90 79
Pisón de Ojeda.	Manuel Paredes.	3 "	96 90
Quintanatello.	Joaquín Juárez.	1 53	49 43
	Valentina Pérez.	" 34	11 10
Quintanilla de la Cueva.	Juan Hernando.	2 81	90 79
Quintanilla y Porquera.	Cirilo Martín.	2 81	90 79
San Martín y Perapertú.	Miguel Aparicio.	2 37	76 67
San Pedro Cansoles.	Ildefonso Macho.	2 81	90 79
Torre de los Molinos.	Tiburcio Estébanez.	2 35	75 95
Valcabadillo.	María del Pilar Bernaldo.	2 81	90 79
Valenoso.	Eugenia Monedero.	2 81	90 79
Valoria de Aguilar.	José Arce.	" 41	13 11
	Estéfana Duque.	2 40	77 68
Vallespinoso de Aguilar.	Rufino Fraile.	2 81	90 79
Villaescusa de Ecla.	Elias Pérez.	2 81	90 79
Villafruel.	Calixto Franco.	2 81	90 79
Villallano y Villaescusa.	Timoteo Gutiérrez.	3 "	96 90
Villorquite del Páramo.	Ladislao de la Fuente.	" 40	12 92
	Brígida Espeso.	2 60	83 98
Villotilla.	Alejandro Valiente.	2 35	75 95
<i>Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.</i>			
Amayuelas de Ojeda.	Márcos Campo.	2 22	6 99
Barrio de Santa María.	María Camino.	2 56	82 93
	Petra Velasco.	2 24	72 46
Cantoral y Cubillo.	Manuel Pereda.	3 38	109 12
Estalaya.	Santiago Santos Benito.	3 24	104 76
Gama, Renedo y Puentetoma.	Florencia Gallo.	2 62	84 68
	Adelaida Fraile.	1 04	33 76
Ligüérsana.	Elisa Casado.	1 31	41 19
	Catalina Gutiérrez.	2 35	75 95
Matamorisca.	Basilisa Velilla.	2 34	72 36
Membrillar.	Pedro Salvador.	1 87	60 50
	Eduarda Navarro.	" 36	11 52
Montoto.	Mariano Ruiz.	2 62	84 68
Olleros y Bascos.	Deodato Román.	2 24	72 46
Quintanas de Hormiguera.	Hermógenes Mediavilla.	2 34	72 36
Renedo y Santillán.	Blasa Calafate.	2 81	90 79
Revilla de Pomar.	Josefa Juárez.	3 "	96 90
Salcedillo y Valverzoso.	Rafael Diez.	3 24	104 76
San Felices.	Petra de la Pinta.	2 11	68 09
Santa Olaja y Barrios.	José Rodrigo Diez.	3 05	98 65
Tarilonte, Velilla y Villaverde.	Luciano Rodríguez.	2 24	72 46
Valdegama, Villaciblo y Pozancos.	Ezequiela Chicote.	2 34	72 36
Valderrábano.	Norberta Castroviejo.	2 62	84 68
Ventanilla.	Nicolás Pérez.	3 24	104 76
Verdeña.			
		123 63	3984 46
Importe de lo recibido por cada uno de ellos.		3984 46	
Idem de los descuentos.		123 63	
Reintegrado por sobrantes, carta de pago núm. 4.		" 90	4108 99
Importe del libramiento.		"	4108 99

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de tres mil novecientas siete pesetas, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Tercer trimestre de 1890 á 91.

Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100. — Pesetas.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Aoera de la Vega.	Filomena Martín Soria.	2 43	78 57
Arenillas de Nuño Pérez.	Angel Tuñón.	" 84	28 24
	José de los Bueis.	1 56	50 44
Arroyo.	José Ordóñez.	1 30	41 90
Carbonera.	Isidro Rodríguez.	2 81	90 79
Casavegas y Camasobres.	Nicolás García.	2 81	90 79
Castrillejo de la Olma.	Isabelino Bartolomé.	2 81	90 79
El Campo.	Elías Arroyo.	2 81	90 79
Frontada y Quintanilla.	Epifanio Juárez.	2 81	90 79
Lebanza.	Juana Tartilán.	2 81	90 79
Pisón de Ojeda.	Manuel Paredes.	2 20	71 08
Quintanatello.	Valentina Pérez.	2 81	90 79
Quintanilla de la Cueva.	Juan Hernando.	2 81	90 79
Quintanilla y Porquera.	Cirilo Martín.	2 81	90 79

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100. — Pesetas.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
San Martín y Perapertú.	Ildefonso Macho.	" 81	" 79
San Pedro Cansoles.	Tiburcio Estébanez.	2 35	75 95
Torre de los Molinos.	María del Pilar Bernaldo.	2 81	90 79
Valcabadillo.	Eugenia Monedero.	2 81	90 79
Valenoso.	Estéfana Duque.	2 81	90 79
Valoria de Aguilar.	Rufino Fraile.	2 81	90 79
Vallespinoso de Aguilar.	Elias Pérez.	2 81	90 79
Villaescusa de Ecla.	Calixto Franco.	2 81	90 79
Villafruel.	Timoteo Gutiérrez.	2 13	68 91
Villallano y Villaescusa.	Brígida Espeso.	2 55	81 81
Villorquite del Páramo.	Clinia Fuentes.	" 45	15 09
Villotilla.	Alejandro Valiente.	2 35	75 95
<i>Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.</i>			
Amayuelas de Ojeda.	María Camino.	2 78	89 92
Barrio de Santa María.	Petra Velasco.	2 24	72 46
Cantoral y Cubillo.	Manuel Pereda.	3 38	109 42
Estalaya.	Santiago Santos.	3 24	104 76
Gama, Renedo y Puentetoma.	Florencia Gallo.	2 62	84 68
Ligüérsana.	Adelaida Fraile.	2 35	75 95
Matamorisca.	Márcos Campo.	" 94	30 31
Membrillar.	Basilisa Velilla.	2 34	72 36
Montoto.	Eduarda Navarro.	2 67	86 43
Olleros y Bascos.	Mariano Ruiz.	2 62	84 68
Quintanas de Hormiguera.	Deodato Román.	2 24	72 46
Renedo y Santillán.	Hermógenes Mediavilla.	2 34	72 36
Revilla de Pomar.	Blasa Calafate.	2 81	90 79
Salcedillo y Valverzoso.	Josefa Juárez.	3 "	96 90
San Felices.	Rafael Diez.	3 24	104 76
Santa Olaja.	Petra de la Pinta.	2 11	68 09
Tarilonte, Velilla y Villaverde.	José Rodrigo.	3 05	98 65
Valdegama, Villaciblo y Pozancos.	Luciano Rodríguez.	2 24	72 46
Valderrábano.	Ezequiela Chicote.	2 34	72 36
Ventanilla.	Norberta Castroviejo.	2 62	84 68
Verdeña.	Nicolás Pérez.	3 24	104 76
		117 43	3788 60
Importe de lo percibido por cada uno de ellos.		3788 60	
Idem de los descuentos.		117 43	
Reintegrado por sobrante, carta de pago núm.		" 97	3907 "
Importe del libramiento.		"	3907 "

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Aguilar de Campoó la venta en pública y simultánea subasta de la finca que á continuación se expresa:

Una casa en el casco del pueblo de Aguilar de Campoó, señalada con el núm. 31, á la calle de la Plaza, con su corral; linda derecha entrando con casa de D. Julio Gutiérrez, izquierda calle de Marmolejos, espalda dicha calle y frente con la citada calle de la Plaza; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuya finca pertenece á Antolín Lafuente Miciecos, natural de Aguilar de Campoó, á quien fué embargada para responder á las resultas de la causa que se le siguió en el Juzgado de León en unión de otro, sobre sustracción de valores del Estado, en la cual fué penado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen in-

teresarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para serlo habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Alonso.—El Actuario, José Manco.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 94, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición y del pago de los derechos á la

Hacienda, pues de lo contrario ó transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Aguilar de Campoó 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Polanco.—P. S. M., El Secretario, Baldomero Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada pliego.

Villafrauel 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Donato González.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893-94, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja por duplicado en esta Secretaría, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo acompañar los títulos de transmisión de dominio ó acreditar haberse satisfecho los derechos á la Hacienda y un sello móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villota del Duque 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Andrés Martín.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de 1893 á 94, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y el sello móvil de diez céntimos, advirtiéndose que las que no se presenten en el plazo citado y no reúnan las condiciones expresadas no serán admitidas.

Santa Cecilia del Alcor 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Marcelino León.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893-94, se hace saber á los terratenientes de este término municipal que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueden presentar las relaciones de alta y baja de las alteraciones que hubiesen ocurrido en su riqueza, acompañando el documento que acredite haber satisfecho los derechos al Estado.

Ligüérezana 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Teodoro García.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

En los ocho primeros días del próximo Febrero se hallará abierta la recaudación de los repartos de consumos, ganadería y recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre de este año económico, en la casa de D. Galo del Olmo Ortega, Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Abarca 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del reglamento general de la contribución territorial que rige, se advierte á todo contribuyente que por tal concepto sea en este término municipal, la obligación precisa que dichos artículos les impone por lo que se refiere á variación ú ocultación de riqueza, presentando en esta Alcaldía sus relaciones de altas ó bajas para en el inmediato mes de Febrero dar por terminado el apéndice.

Villadiezma 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Fortunato López.—El Secretario, Vicente M. Valle.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Debiendo procederse por la Junta amillaradora á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893-94, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, desde la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las oportunas relaciones de alta y baja con todos los requisitos de ley.

Quintanaluengos 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Vielva.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1893-94, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio, pues en caso contrario no serán admitidas.

Vañes 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa puedan dar cumplimiento á lo que determinan los artículos 46 al 50 y 58 al 60 del reglamento para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas según previenen las disposiciones vigentes, hasta el 20 de Febrero próximo.

Abarca 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito se ocupe en formar el apéndice del amillaramiento, base de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, es de necesidad que todos los contribuyentes, ya de esta localidad ó ya forasteros, que poseen en este pueblo finca, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que exige el nuevo reglamento del Timbre del Estado, sin los cuales no serán admitidas, y ésto lo harán en el término de ocho días, desde su publicación.

Velilla de Guardo 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mateo Santos.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la

formación del apéndice al amillaramiento de 1893-94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales y timbres móviles, pues de lo contrario no les serán admitidas.

Perales 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan S. Illera.—El Secretario, Gerónimo García.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la transferencia, previniendo que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Estéban Abril.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas con un sello móvil de diez céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, pues de lo contrario no serán admitidas.

Cobos de Cerrato 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Marcelino García.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.